

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 125. Tratamiento crediticio aplicable a las empresas incorporadas al régimen de ajuste de precios

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto introducir modificaciones a las condiciones fijadas para el crédito adicional otorgable a las empresas adscriptas al régimen de ajuste de precios, con destino a la recomposición del capital de trabajo (puntos 1.1. y 1.2. del apartado I de la Comunicación "A" 293).

Al respecto, llevamos a su conocimiento que, para la determinación del apoyo financiero correspondiente a setiembre y meses subsiguientes, las empresas comprendidas podrán desplazar a abril / junio el período que actualmente se utiliza para calcular el promedio de las remuneraciones abonadas al personal. Asimismo, se ha decidido incorporar los pagos por aguinaldo a la nómina de las erogaciones que se consideran computables para determinar el monto de las remuneraciones abonadas por las firmas y se han ampliado los alcances de la expresión "asignaciones familiares", a los efectos de adicionar, a los importes abonados a los empleados por ese concepto, las sumas ingresadas a las pertinentes cajas de subsidios familiares.

Por otra parte, se ha dispuesto establecer relaciones máximas crecientes para la graduación del citado crédito adicional, según las siguientes proporciones del promedio de las remuneraciones determinadas en la forma indicada precedentemente: 20% para setiembre de 1983; 25% para octubre de 1983; 30% para noviembre de 1983, y 35% para diciembre de 1983.

La medida adoptada en la materia también comprende la ampliación a 270 días del plazo de pago único de ese apoyo financiero, término que alcanza a la asistencia crediticia ya concedida a las empresas comprendidas dentro del mencionado régimen.

Las aclaramos que las empresas que modifiquen su nómina salarial en las condiciones indicadas anteriormente, deberán actualizar las correspondiente declaraciones juradas ante la Secretaría de Comercio.

Por último, les señalamos que las mayores sumas que surjan para setiembre con motivo de esta modificación del régimen podrán ser acumuladas al margen de utilización correspondiente a octubre.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman
Gerente de Financiación y
Estudios del Sistema financiero

Daniel E. de Pablo
Subgerente General